

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve.

Hipotecario 540013153001 2017 00213 00

Auto de Sustanciación

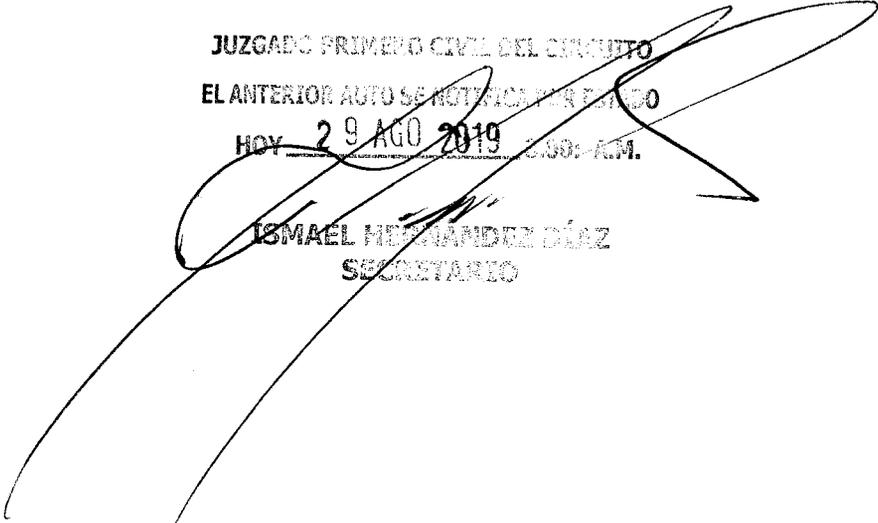
De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta los abonos reportados, al momento de liquidar el crédito.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 AGO 2019 2:00 PM.

  
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve.

Hipotecario 540013153001 2017 00324 00

Auto de Sustanciación – Correr traslado avalúo

Córrase traslado por el término de diez días, del avalúo catastral allegado y obrante a folio 102, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, precisándose que de acuerdo a la norma mencionada, el avalúo aumentado en su 50%, queda en la suma de \$159.843.000.00, para todos los efectos de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

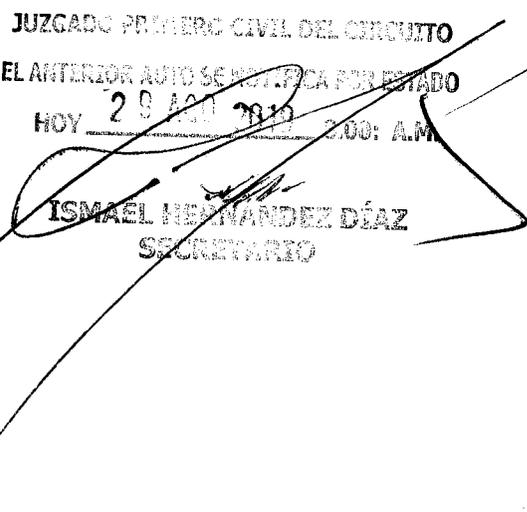
  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 28 AGO 2019 2:00 P.M.

  
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve.

Ordinario 540013103001 2010 00099 00

Auto de Sustanciación – Ordena expedir copias

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito anterior, se ordena por secretaría expedir las copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia.

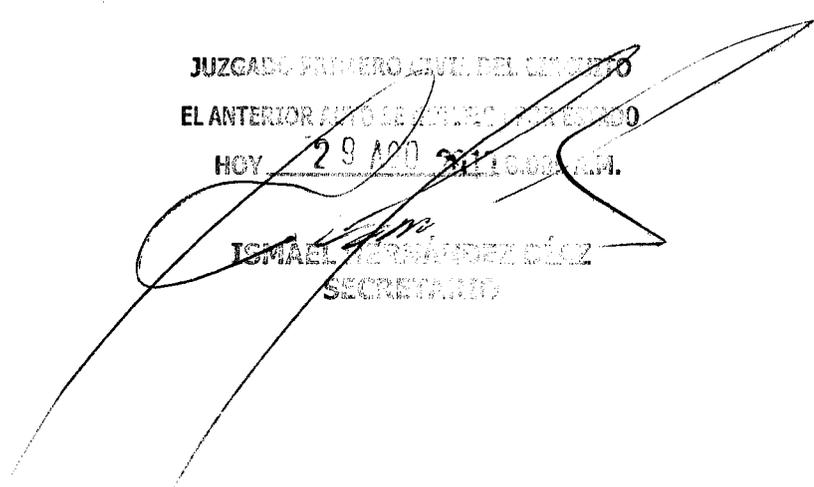
Igualmente, se ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que levante la medida de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula 260-330627, si corresponde a la matriz distinguido con el 260-346. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE DELEGA POR ESPIDO  
HOY 29 AÑO 2019

  
ISMAEL FERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve.

Ordinario – Ejecutivo Impropio 540013103001 2007 00178 00

Auto de Sustanciación – Poner en conocimiento y resolver sobre secuestro.

Téngase por agregado al proceso y póngase en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las diferentes entidades (Folios 124-142), para lo que estimen pertinente manifestar.

Igualmente, como la Cámara de Comercio allegó el certificado con el embargo inscrito de la sociedad demandada, el despacho ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para la diligencia de secuestro.

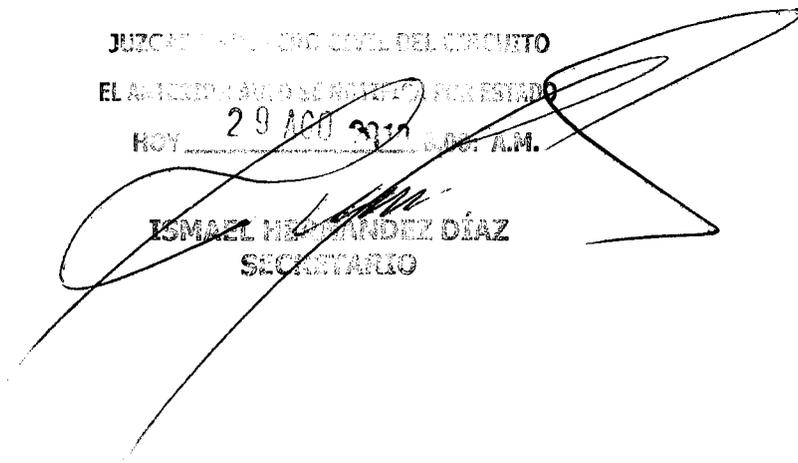
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL AMERICANO SUR OCCIDENTAL POR ESTADO  
HOY 29 ACO 2019 6:00 AM.

  
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Ejecutivo 540013153001 2017 00087 00

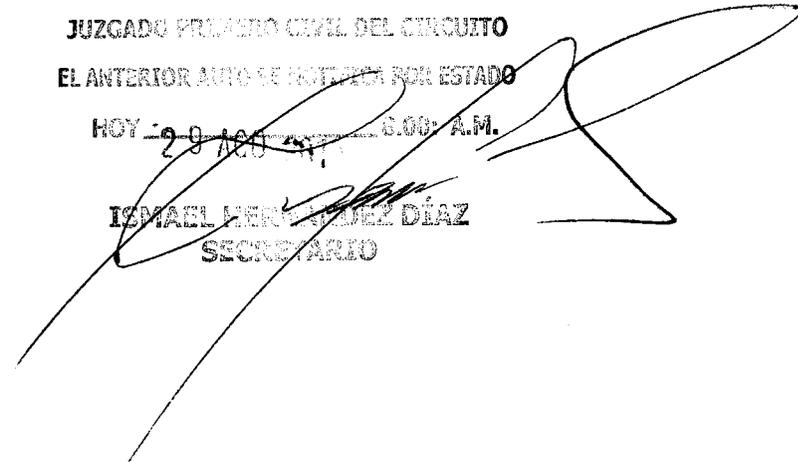
Auto de Sustanciación

Téngase por agregado el oficio 3458 del 16 de julio de 2019 proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cúcuta, oficiese a dicho despacho judicial informándole que no se toma nota del embargo del remanente por cuanto ya se encuentra registrado el solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del radicado Ejecutivo 540013153003 2017 00309 00. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 AGO 2019 8:00 A.M.  
  
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, agosto veintiocho de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior*

*Ejecutivo - 540013153001 2018 00059 00*

*Declara desierta apelación sentencia*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en audiencia de fecha 15 de agosto del año cursante, en la cual declara desierto el recurso de apelación concedido en contra de la sentencia proferida por este despacho en primera instancia, con lo cual esta quedó ejecutoriada.

Procédase por secretaría al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, y a liquidar las costas procesales de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

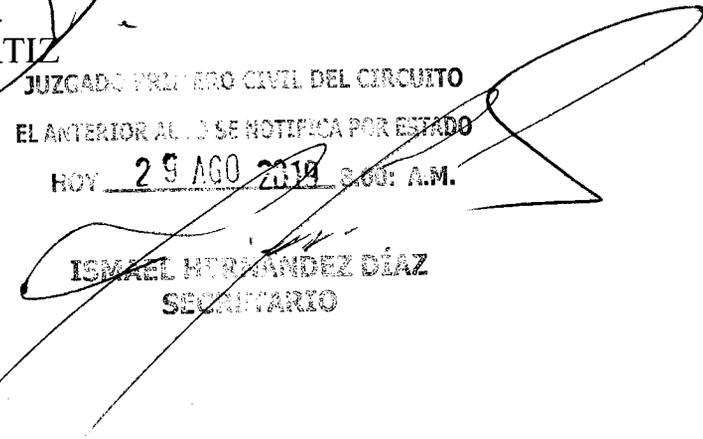
Téngase al doctor YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO, como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AL QUE SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 AGO 2019 8:00 A.M.

  
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2018 00336 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

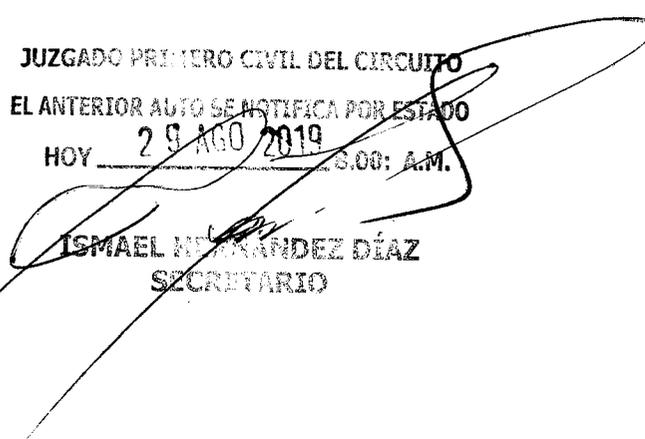
Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.**  
Juez

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO**  
HOY 28 AGO 2019 8.00: A.M.

  
**ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Verbal- 540013153001 2018 00040 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

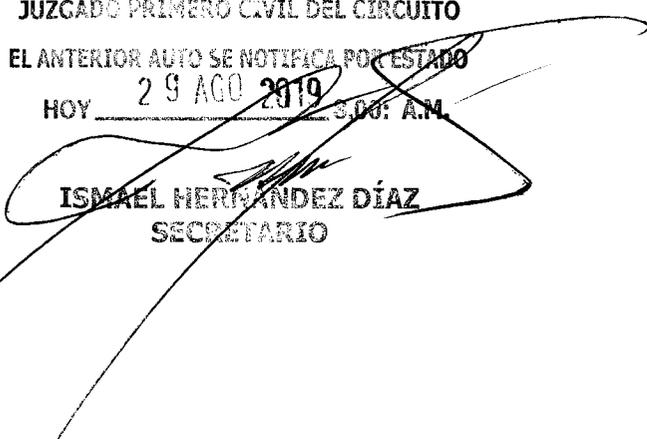
Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.**  
Juez

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO**  
HOY **29 AGO 2019** 3:00 P.M.

  
**ISMAEL HERNANDEZ DIAZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

*Interlocutorio – Decreta terminación por pago*

*Ejecutivo - 540013153001 2017 00139 00*

*Salida con sentencia*

Mediante escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de consiguiente, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso y por ende viable lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por LUCILA MURILLO RODRIGUEZ, contra WILSON CADENA MEJIA, por pago de la obligación.

Segundo: **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

Tercero : A costa del demandado desglósense los títulos base del recaudo si así lo requiere..

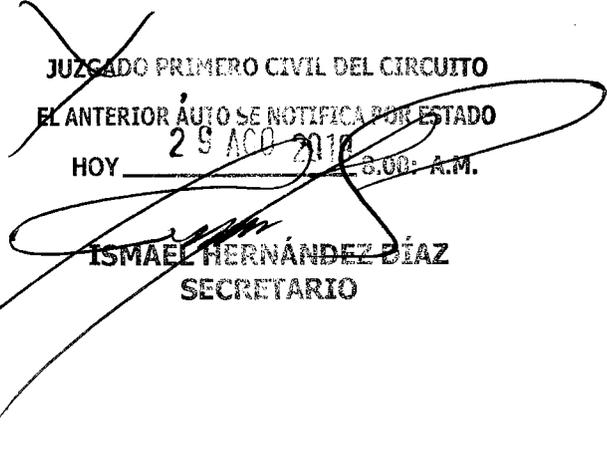
Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ

Juez

IHD

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 ACO 2019 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, agosto veintiocho de dos mil diecinueve.

*Auto interlocutorio – terminación por pago sin sentencia*  
*Verbal restitución Leasing. 540013153001 2019 00206 00*  
**Salida sin sentencia**

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, plenamente facultada por esta para recibir, considera este despacho viable acceder a ello, dado que con el pago efectuado, por sustracción de materia desaparece la causal que originó la acción, no pudiendo entonces ir el despacho en contra vía de la voluntad de las partes al consentir continuar con la ejecución normal del contrato.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso verbal de restitución seguido por BBVA COLOMBIA, en contra de FABIOLA DIAZ RAMIREZ, por sustracción de materia en virtud al pago de las cuotas en mora demandada y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Procédase al desglose de los documentos allegados como base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias del caso.

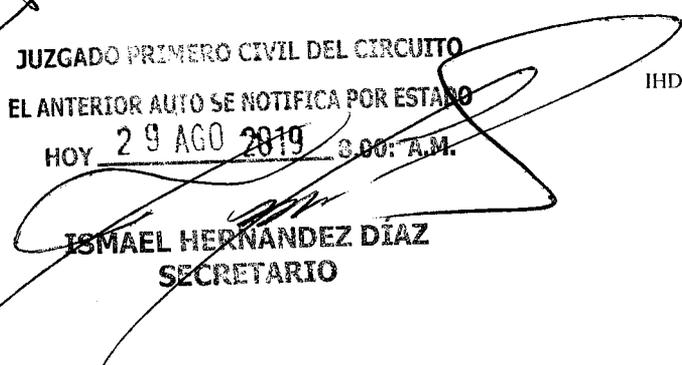
**TERCERO: Archivar** el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 AGO 2019 8:00: A.M.

IHD

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, agosto veintiocho de dos mil diecinueve.

*Auto interlocutorio – resuelve sobre derecho de petición.*

*Pertenencia- 540013153001 2018 00266 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por el demandante ALVARO MENESES CASTRO bajo el rotulo de derecho de petición, solicitando se oficie a la Curaduría Urbana, este servidor se abstiene de hacerlo, teniendo en cuenta en primer lugar, que el derecho de petición no opera en tratándose del trámite del proceso, en virtud a que todos los actos procesales se encuentran regulados en el Código General del Proceso , en cuanto a términos para su resolución, y todas las decisiones en su interior tienen expresamente señalados por el legislador los medios de notificación para surtir el principio de publicidad, como en este caso particular lo es la notificación por estado; en segundo lugar, por cuanto el memorialista carece de derecho de postulación habida cuenta que no acredita su calidad de abogado, debiendo por tanto actuar a través de su mandatario judicial debidamente constituido y reconocido en autos.

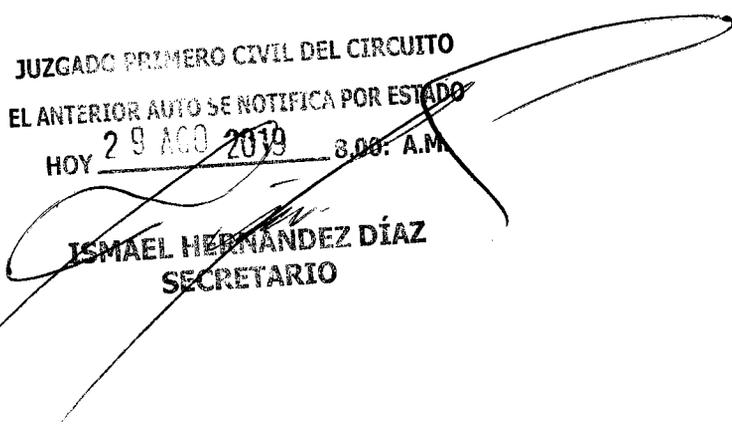
No obstante lo anterior, se hace claridad aquí, que estamos frente a un proceso de pertenencia que tiene un trámite especial, en el cual el legislador ha determinado las entidades a las cuales debe informarse sobre su trámite, lo cual ya se hizo y en la actualidad el proceso se encuentra pendiente de que comparezca el curador ad litem designado a las personas indeterminadas y una vez surtido este acto, se procederá a la práctica de la inspección judicial correspondiente.

Téngase en cuenta que lo aquí decidido se notifica a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 AGO 2019 8.00 A.M.

  
ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- suspende proceso por insolvencia.

Hipotecario – 540013103001 2012 00218 00

Encontrándose al despacho el presente proceso hipotecario, teniendo en cuenta el oficio recibido del centro de conciliación de la Cámara de Comercio (folios 265 a 273 ), donde se informa sobre la admisión y trámite de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado ARGEMIRO ORTEGA CONTRERAS, considera del caso este despacho proceder a la suspensión del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso. Se deja expresa constancia que habiéndose surtido el control de legalidad a que se refiere el el último inciso del artículo 548 ejusdem, resulta obligado dejar sin efectos la actuación surtida a partir del 12 de septiembre de 20148, que corresponde a la fecha de aceptación de la solicitud. Comuníquese esta decisión al conciliador y al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta.

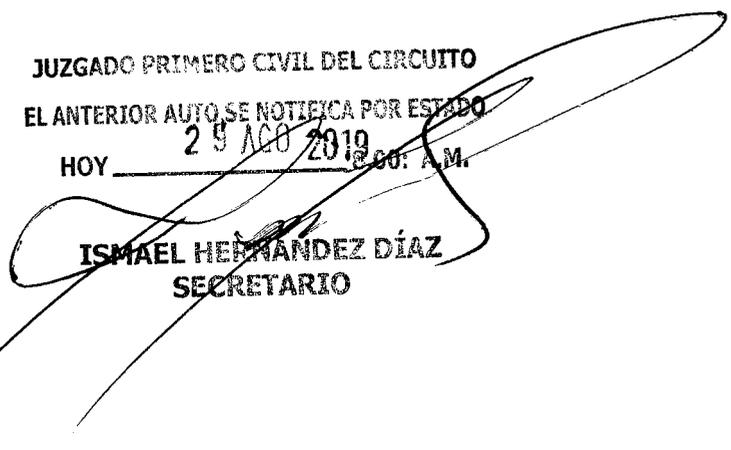
Como consecuencia de lo anterior y por obvias razones, el despacho se releva de resolver la anterior solicitud del señor apoderado de la parte demandante, en cuanto a la fijación de fecha y hora para remate.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 ACO 2019 00: A.M.

  
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

IHD.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153007 2015 00396 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

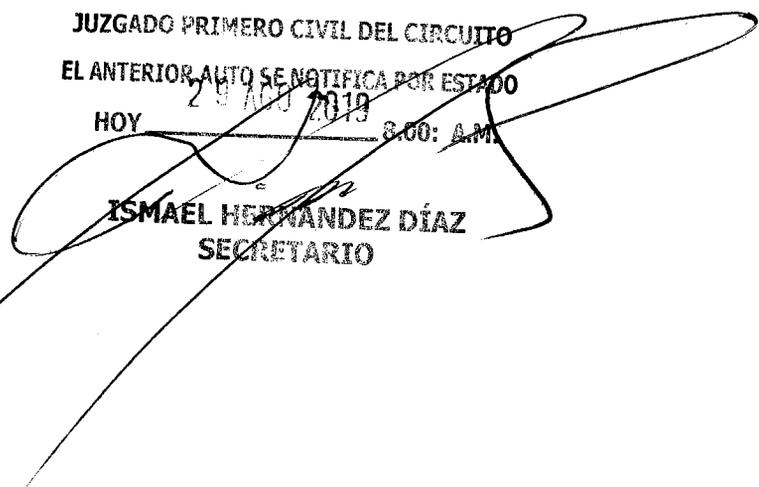
Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.**  
Juez

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO**  
28 AGO 2019  
HOY 8:00: A.M.

  
**ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2018 00256 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRÉS PEREZ ÓRTIZ.**

Juez

IHD

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR ANO SECRETARÍA DEL ESTADO  
HOY 28 AGO 2019 8.00 A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**San José de Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2018 00261 00**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

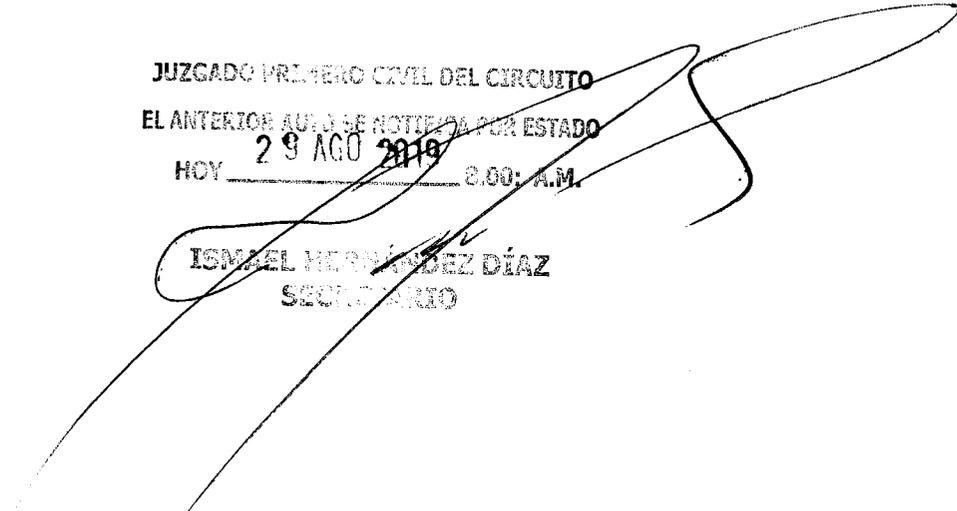
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ.**

Juez

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO**  
**29 AGO 2019**  
HOY \_\_\_\_\_ 8.00: A.M.

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**